

Buenos Aires, 31 de enero de 1964.-

Considerando:

Que al proveer la petición de los médicos forenses el Tribunal estableció que su situación -en / materia de haberes- había sido contemplada en la Acordada de 2 de octubre de 1963 al declarar que en el Presupuesto del / Ejercicio 1964 los funcionarios debían conservar la jerarquía reconocida en el anterior.-

Que el proyecto de presupuesto a que se refiere dicha Acordada debe ser considerado por el Honorable Congreso.-

Que respecto de la no inclusión -de / manera expresa- en el Decreto-Ley 8.725/63 del Director de / la Morgue Judicial, cabe observar que al recrearse dicho cargo -contemplado por el Decreto-Ley 1.285/58 y para el que se requieren iguales condiciones que para los restantes miembros del Cuerpo Médico Forense, Artículo 57- se le adjudicó igual remuneración, designándose para su desempeño a uno de los integrantes de aquél.-

Que es, así, pertinente considerar a dicho cargo incluido en el inciso d) del Artículo 3º del Decreto-Ley 8.725/63.-

Por ello, y a los efectos establecidos en el último considerando, oficiese al Poder Ejecutivo / por intermedio de la Secretaría de Estado de Hacienda.-

Regístrese, hágase saber y archívese.-

Padro Aberastary

ES COPIA

Exp. Nº 4.607/63 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 31 de enero de 1964.-

Lo resuelto en el día de la fecha en el Expediente de Superintendencia Nº 4.627/63.- Devuélvanse.- PEDRO ABERASTURY.-

Exp. Nº 4.604/63 - SUPERINTENDENCIA.-


//nos Aires, 31 de enero de 1964.-

Devuélvanse a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación haciéndole saber que hasta tanto / no se haga efectivo el traslado del juzgado a que se refiere el decreto-ley Nº 6.442/63, no procede dar trámite a pedidos como el formulado en estas actuaciones.- PEDRO ABERASTURY.-

Exp. Nº 4.514/63 - SUPERINTENDENCIA.-

//nos Aires, 31 de enero de 1964.-

Téngase presente lo informado por el Ministerio de Educación y Justicia y remítanse las actuaciones a la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación, a sus efectos.-
JORGE A. PERO.-



ES COPIA.-